



Derecho de separación en caso de no reparto de dividendos

Por Adolfo Soria. Director del Área Mercantil de BDO Abogados.

EN BREVE: El pasado 2 de octubre entró en vigor la Ley 25/2011, de 1 de agosto de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital. De entre sus novedades, introduce una realmente relevante y que, a pesar de su temprana edad, está generando un amplio y controvertido debate.

Nos referimos a la famosa causa de separación del socio que se recoge en el artículo 348 bis, a través del cual se reconoce un nuevo derecho individual de separación a los socios y accionistas de sociedades no cotizadas para el caso de no distribución de dividendos.

En concreto, el artículo 348 bis establece que **a partir del quinto ejercicio a contar desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad, el socio que hubiera votado a favor de la distribución de los beneficios sociales tendrá derecho de separación en el caso en que la junta general no acordara la distribución como dividendo de, al menos, un tercio de beneficios propios de la explotación, obtenidos durante el ejercicio anterior.**

Las implicaciones que tiene esta nueva norma son variadas:

- El derecho de separación comportará que **el socio pueda separarse en el plazo de un mes y recuperar el valor de su inversión conforme al procedimiento previsto en la Ley.** La sociedad deberá recomp ...